



---

**RV: Recusación contra el Magistrado Vladimir Fernández Andrade para participar en las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-...**

---

**Desde** Ventanilla Corte Constitucional <Ventanilla@corteconstitucional.gov.co>

**Fecha** Mar 18/02/2025 11:45

**Para** Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

 1 archivo adjunto (227 KB)

RECUSACIÓN VLADIMIR FERNANDEZ - 18-02-2025.pdf;

---

**De:** Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 11:23

**Para:** Ventanilla Corte Constitucional <Ventanilla@corteconstitucional.gov.co>

**Asunto:** RV: Recusación contra el Magistrado Vladimir Fernández Andrade para participar en las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-...



---

Presidencia

57+ (601) 562 9065

Extensión 3501

presidencia@corteconstitucional.gov.co

---

Recordamos que el canal oficial dispuesto por la Corte Constitucional para la recepción de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o solicitudes relacionadas con procesos judiciales es la ventanilla de Atención al Ciudadano de la página web de la Corporación:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/pqrs/>

---

**De:** Andres Eduardo Forero Molina HR <andres.forero@camara.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 11:19

**Para:** Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>

**Asunto:** Recusación contra el Magistrado Vladimir Fernández Andrade para participar en las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-D160...

No suele recibir correo electrónico de andres.forero@camara.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

De manera atenta, le remito el archivo adjunto que contiene el Incidente de Recusación en contra del Magistrado Vladimir Fernández, relacionado con su participación en las demandas de inconstitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

Agradezco su atención a este asunto.

--



Andrés Eduardo Forero  
Honorable Representante  
Tel 877 0720  
Andres.forero@camara.gov.co



**De:** Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 11:23

**Para:** Ventanilla Corte Constitucional <Ventanilla@corteconstitucional.gov.co>

**Asunto:** RV: Recusación contra el Magistrado Vladimir Fernández Andrade para participar en las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-...



Presidencia  
57+ (601) 562 9065  
Extensión 3501  
presidencia@corteconstitucional.gov.co

Recordamos que el canal oficial dispuesto por la Corte Constitucional para la recepción de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o solicitudes relacionadas con procesos judiciales es la ventanilla de Atención al Ciudadano de la página web de la Corporación:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/pqrs/>

---

**De:** Andres Eduardo Forero Molina HR <andres.forero@camara.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 11:19

**Para:** Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>

**Asunto:** Recusación contra el Magistrado Vladimir Fernández Andrade para participar en las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-D160...

No suele recibir correo electrónico de andres.forero@camara.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

De manera atenta, le remito el archivo adjunto que contiene el Incidente de Recusación en contra del Magistrado Vladimir Fernández, relacionado con su participación en las demandas de inconstitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

Agradezco su atención a este asunto.

--



Andrés Eduardo Forero  
Honorable Representante  
Tel 877 0720  
Andres.forero@camara.gov.co





Bogotá D.C., febrero 18 de 2025

Señores

**MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL**

E.S.D.

**REFERENCIA:** Recusación contra el Magistrado Vladimir Fernández Andrade para participar en las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-D16052-D16093); D16097; D16137 (ACUM 16142); D-16177 (ACUMULADO D-16184) y D-16094.

**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**, con cédula de ciudadanía N° 80.820.932, ciudadano colombiano, mediante el presente escrito presento ante ustedes incidente de recusación contra el magistrado VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE, para participar en la discusión de las demandas de inconstitucionalidad formuladas contra la Ley 2381 de 2024, procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-D16052-D16093); D16097; D16137 (ACUM 16142); D-16177 (ACUMULADO D-16184) y D-16094, por considerar que se encuentra incurso en las causales de recusación establecidas en el ARTÍCULO 25 del Decreto Ley 2067 de 1991, según las cuales es causal de impedimento y recusación, “haber conceptuado sobre la constitucionalidad de la disposición acusada” o “haber intervenido en su expedición”; o “tener interés en la decisión,” con base en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos, por lo cual no puede participar de manera imparcial en ninguno de los procesos de inconstitucionalidad formulados contra la Ley 2381 de 2024.

## I. HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. El Gobierno Nacional radicó el 22 de marzo de 2023 ante la Secretaría del Senado de la República el proyecto de ley 293 de 2023 “por medio del cual se establece el Sistema de Protección Integral para la Vejez,” publicado en la Gaceta del Congreso No.435 del 23 de marzo de 2023.
- II. Ese proyecto de ley fue presentado públicamente por el Presidente de la República y en múltiples actos públicos ha sido reconocido como un proyecto del corazón del Gobierno, por lo que, aunque formalmente en la radicación del proyecto aparece solo la firma de la Ministra del Trabajo, el acto de radicación de la iniciativa fue un acto público en el que el Presidente de la República participó.



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso

Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co

Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

- III. Para la fecha de radicación del proyecto, y desde agosto de 2022, Vladimir Fernández Andrade fungía como Secretario Jurídico de la Presidencia de la República.
- IV. De conformidad con las normas vigentes, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República radica, registra, estudia y da concepto negativo o positivo al Presidente de la República acerca de los proyectos de ley y su conveniencia y constitucionalidad tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 1784 de 2019: ARTÍCULO 27. Secretaría Jurídica. Son funciones de la Secretaría Jurídica, siguientes:

1. Estudiar y preparar proyectos de ley o actos legislativos que el Gobierno Nacional deba someter a consideración del Congreso de la República.
2. Realizar la revisión previa a la presentación al Congreso de la República, de los proyectos de ley elaborados por los ministerios o demás entidades de la Rama Ejecutiva.
3. Asistir al Presidente de la República y al Gobierno Nacional en estudio de los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República. (...)
9. Revisar, estudiar, formular observaciones y emitir conceptos sobre los proyectos decretos, resoluciones ejecutivas y directivas presidenciales sometidas a consideración del Presidente de la República.

- V. Adicionalmente, de conformidad con la Directiva Presidencial No. 6 del 27 de agosto de 2018 se estableció el siguiente procedimiento previo a la radicación de proyectos de ley de iniciativa gubernamental:

*“Con la finalidad que el Gobierno nacional obre de manera coordinada, coherente y eficiente al hacer uso de su iniciativa legislativa ante el Congreso de la República al tramitar disposiciones de orden constitucional o legal, de conformidad con los artículos 154, 200-1 y 208 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 974 de 2005, se considera necesario que al interior del Gobierno se adopten las siguientes directrices:*

**Proyectos de acto legislativo o de ley**

*Todo proyecto de ley o de acto legislativo de iniciativa gubernamental, antes de su radicación en el Congreso de la República, debe ser radicado previamente ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, quien hará una revisión preliminar de orden jurídico del respectivo proyecto con el fin de determinar que el mismo esté ajustado a las normas de orden constitucional y consecuentemente emitir su concepto sobre la viabilidad jurídica o realizar las observaciones que se consideren necesarias para ajustar la propuesta normativa al marco constitucional.*

*La radicación del respectivo proyecto deberá hacerse mediante comunicación suscrita por el Ministro que lidera la iniciativa legislativa o constitucional, acompañando, entre otros documentos, los siguientes:*

- *Texto del proyecto de ley o acto legislativo.*
- *Exposición de motivos, la cual igualmente deberá venir acompañada de todos los documentos que se mencionan en ella, tales como estudios, conceptos, acuerdos y demás que estén siendo mencionados en la respectiva exposición de motivos para justificar la razonabilidad y necesidad del proyecto normativo.*



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

- Si el proyecto de ley tiene impacto fiscal que ordena gasto u otorga beneficios tributarios, ello deberá ser explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, acorde con lo establecido en la Ley 819 de 2003.
- Cuando el proyecto de ley tenga impacto fiscal deberá estar acompañado de un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Cuando el proyecto de ley tenga incidencia o sea transversal con otros sectores administrativos, es necesario que la propuesta normativa haya sido puesta en conocimiento del respectivo Ministro o Director de Departamento Administrativo y acompañar el pronunciamiento que sobre el particular se haya emitido.
- CD que contenga en archivo Word tanto el texto del proyecto de ley, como la exposición de motivos y demás soportes pertinentes.

Los proyectos de ley deberán enviarse con suficiente antelación a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para lo cual se adoptan los siguientes plazos: i) No menos de 6 días hábiles si el proyecto tiene menos de 20 artículos; ii) no menos de 10 días cuando el proyecto contenga de 21 a 50 artículos, y iii) no menos de 20 días cuando los artículos sean más de 50.

Dado que la radicación de las iniciativas legislativas y constitucionales en la Secretaría Jurídica no tiene por finalidad exclusiva el análisis jurídico, antes de radicar el proyecto de ley o iniciativa constitucional en el Congreso por parte del Ministro, se requerirá del previo concepto de la Secretaría Jurídica y la aprobación del Secretario General del DAPRE, lo cual permitirá tener un control y visión integral de la agenda legislativa del gobierno nacional”.

**VI.** En el caso del proyecto de ley que posteriormente se convirtió en la Ley 2381 de 2024, como proyecto de iniciativa gubernamental, el procedimiento señalado se debió realizar con anterioridad a la radicación de proyecto ante la Secretaría del Senado de la República, y en esa medida contó con la revisión previa y la valoración jurídica y constitucional por parte del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de ese momento, doctor Vladimir Fernández Andrade.

**VII.** Dado su rol como Secretario Jurídico y la posición pública del Presidente de la República en favor del proyecto de ley y posteriormente de la ley expedida por el Congreso, para que el proyecto pudiera ser presentado ante el Congreso de la República, el entonces Secretario Jurídico de la Presidencia debió dar concepto positivo sobre el proyecto de ley y, en esa medida, se encuentra impedido para fallar de manera imparcial frente a las distintas demandas de inconstitucionalidad que cursan ante la Corte Constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 25 del decreto 2067 de 1991, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 25. En los casos de objeciones del gobierno a un proyecto de ley por inconstitucionalidad y en los de revisión de los decretos dictados en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Nacional, será causales de impedimento y recusación: haber conceptuado sobre la constitucionalidad de la disposición acusada; haber intervenido en su expedición; haber sido miembro del Congreso durante la tramitación del proyecto; o tener interés en la decisión.”*

**VIII.** ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, ciudadano colombiano, identificado con CC 80.820.932, actuó como demandante en el proceso **D-15994** y, por tanto, de conformidad con lo

que establece el artículo 28 del Decreto 2067 de 1991 y la sentencia C-323 de 2006, estoy legitimado para solicitar que se tramite este incidente de recusación.

**IX.** Vale señalar que la Corte Constitucional aceptó el impedimento que presentó el Magistrado Vladimir Fernández dentro del proceso D-15146, a través del cual la Corte declaró la inexecutable de la Ley 2281 de 2023, por haber fungido como Secretario Jurídico de la Presidencia de la República cuando se presentó dicha iniciativa al Congreso de la República y, por ende, contó con la evaluación, el estudio y el concepto del doctor Fernández.

**X.** La presente solicitud se hace dentro del término previsto en los artículos 25 y 26 del Decreto ley 2067 de 1991, como quiera que no se ha proferido sentencia definitiva en ninguno de los procesos señalados en la referencia, en especial el D-15994 donde actuó como demandante.

## II. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente que se margine al Magistrado Vladimir Fernández de la discusión de las demandas de inconstitucionalidad formuladas contra la Ley 2381 de 2024, a saber: procesos D-15989; D-15994; D-16004; D-16017 (ACUM D-16048 y D-16049); D16024 (ACUMULADOS D16024-D16052-D16093); D16097; D16137 (ACUM 16142); D-16177 (ACUMULADO D-16184) y D-16094.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el doctor Fernández, en su condición de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y de acuerdo con las funciones asignadas a ese cargo, participó en la elaboración y revisión del proyecto de ley, por lo que está incurso en las causales de recusación establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 2067 de 1991.

Cordialmente,



**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ**  
**COMISIÓN VII.**